



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO (COPRISAO), DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE, SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA) Y SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO (SDE).

Los suscritos, **JUAN JOSÉ VIDES MEJÍA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 1501-1984-00054, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la **Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO)**, nombrado mediante Acuerdo No.72-2019 de fecha 29 de agosto de 2019, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y que para efectos de este Convenio se denominará “**COPRISAO**”, **JUAN CARLOS RIVERA GARCIA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1975-06913 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, quien actúa en su condición de Director General de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE (DGMM)**, que acredita su nombramiento mediante Acuerdo Ejecutivo número 0012, de fecha 03 de julio de 2017; **CARLOS ARTURO FERRERA**, mayor de edad, casado, licenciado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0501-1959-03122, actuando en mi condición de Director General del **Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)**, nombrado mediante punto de acta N° CD-SENASA-025 de fecha 25 de junio de 2019, **FRANCIS RAFAEL CONTRERAS RIVERA**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina y Cirugía, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0406-1967-00218 en su condición de **Comisionado Presidente de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA)** nombrado mediante Acuerdo No.72-2017 de fecha 21 de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización; **MARIA ANTONIA RIVERA** mayor de edad, casada, licenciada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0501-1966-08470 en su condición de **Encargada de las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico**, nombrada mediante acuerdo N° 93-2019 de fecha 19 de septiembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización; todos con facultades suficientes hemos convenido suscribir el presente “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO (COPRISAO), DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE, SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA) Y SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO (SDE).**” Quienes en el presente Convenio se denominaran las “**PARTES**”, mismos que estarán sujetos a los considerandos y clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que según Decreto Ejecutivo Número PCM-082-2015, se escindió la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y se adscribió a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que según Decreto Ejecutivo Número PCM-083-2016, se crea la “**Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO)**”, quien tiene la responsabilidad de adoptar, ejecutar el plan de medidas inmediatas, de corto, mediano y largo plazo con el propósito de elevar los niveles de calidad de servicio al usuario, competitividad, eficiencia fiscal y administrativa, simplificación administrativa y armonización de los procesos aduaneros, transparencia, seguridad y certeza en el servicio aduanero de Honduras y que tiene bajo su autoridad directa la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) y mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 007-2017 se le otorgó a la precitada Comisión, las facultades necesarias para actuar como Junta Interventora y de Transición a la nueva Administración Aduanera.

CONSIDERANDO: Que la **Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA)** realizará el intercambio de la información aduanera, en el marco del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento y Convenios regionales e internacionales vigentes, suscribiendo convenios con instituciones públicas, para implementar proyectos de mejoramiento del Servicio Aduanero, así como el uso de infraestructura y capacitación.

CONSIDERANDO Que la **Dirección General de la Marina Mercante** es la Autoridad Marítima de Honduras, entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, creada mediante Decreto N° 167-94 del 4 de noviembre de 1994, teniendo a su cargo la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la marina mercante y el transporte marítimo, en especial lo referente a la formulación e implementación de las políticas marítimas sobre seguridad y protección de la navegación, la protección del medio marino, la formación y titulación de gente de mar, regular, controlar y administrar los registros por abanderamiento de buques y dar el subsecuente seguimiento técnico, administrativo y social de dichos buques.

CONSIDERANDO: Que el **Servicio Nacional De Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)** es la autoridad competente responsable de certificar procesos agro sanitarios y de inocuidad, reconocida nacional e internacionalmente; planificando, normando, ejecutando y fiscalizando las medidas sanitarias y fitosanitarias para salvaguardar el patrimonio agropecuario nacional en beneficio de los sectores productivos del país y el bienestar humano.

CONSIDERANDO: Que la **Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA)** es la institución que regula, autoriza, vigila y fiscaliza a los establecimientos, servicios y productos de interés sanitario, con el fin de brindar protección a la salud de la población nacional y extranjera en el país; a través de una gestión efectiva que reduzca la exposición a riesgos y a que a su vez contribuya con una mejora en el clima de negocios y la competitividad del país.

Mano izquierda

Mano derecha

PP

Mano derecha

CONSIDERANDO: Que la **Secretaría de Desarrollo Económico** es la responsable de fomentar el crecimiento en las inversiones y exportaciones en consonancia con la implementación de la promoción de la imagen y marca país y de la competitividad, garantizar el acceso a los mercados internacionales y la efectividad del funcionamiento del régimen de comercio exterior, facilitar la gestión empresarial, promover la generación de empleo a través del fomento de la competitividad y productividad de las MIPYMES-SSE y velar por la protección de los consumidores.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.170-2016 contentivo del Código Tributario contempla dentro de los Artículos 70, 71, y 73 el deber de Reserva de la Información Tributaria. Así como el deber de colaboración de los servidores públicos ajenos a la administración aduanera.

CONSIDERANDO: Que el objeto general de la Ley de Simplificación Administrativa es establecer las bases para simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que todos los órganos del Estado actúen con apego a las normas de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio, logrando la pronta y efectiva satisfacción de los interesados; y que las actuaciones de la Administración Pública deben estar enmarcadas en Ley.

CONSIDERANDO: Que el proceso de simplificación administrativa tiene como objetivos específicos: 1) Eliminar normas innecesarias o reiterativas que obstaculizan los procesos administrativos, impidan racionalizar la prestación de servicios públicos y alienen la ineficiencia y conductas contrarias al interés público. 2) Clarificar y disminuir en el posible jerarquías o líneas de responsabilidad entre quienes, de conformidad con la ley, intervienen en la prestación de servicios con facultades de autorizar, controlar y operar, para que no se demore ni entorpezca la toma de decisiones; 3) Reducir la multiplicidad de unidades ejecutoras de servicios administrativos y de apoyo; y, 4) Eliminar la arbitrariedad en la toma de decisiones mediante la difusión amplia y oportuna de los procedimientos y trámites administrativos, con la finalidad de evitar la exigencia de requisitos indebidos, alteración de trámites y plazos legalmente establecidos.

CONSIDERANDO: Que como resultado de las reuniones sostenidas en la mesa de simplificación administrativa, en el marco del proyecto para la reactivación de la economía, las "PARTES" han acordado suscribir este Convenio para el intercambio de información para facilitar el ejercicio de sus facultades y simplificar los procedimientos administrativos a su cargo.

CONSIDERANDO: que para fortalecer las acciones del Plan Nacional de Logística es de suma importancia crear acciones interinstitucionales que conlleven al desarrollo de Honduras y del País en general.

POR TANTO:

Motivados por las consideraciones anteriores, acordamos celebrar el presente **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO (COPRISAO), DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE, SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)**

Handwritten initials: "PP" and a signature.

Handwritten note: "No se registra"

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISO OFICIAL: Las "PARTES" firmantes, implementaran mecanismos automáticos e iniciativas dentro de sus respectivos programas de trabajo a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO: la Comisión Técnica de Seguimiento (CTS) es el órgano responsable de la implementación y operación del objeto del presente Convenio, las autoridades de las entidades suscriptoras del mismo, procederán a nombrar a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción de este Convenio, a su respectivo representante, siendo un (1) titular y un (1) suplente los que integraran la Comisión Técnica de Seguimiento al presente Convenio, con el objetivo de realizar la correcta ejecución y manejo de este. El nombramiento del representante en la Comisión Técnica de Seguimiento se hará por escrito y se comunicará a todas las partes.

Se habilita a la Comisión Técnica de Seguimiento para constituir los "grupos de trabajo" interinstitucionales necesarios para el desarrollo del Convenio y delegar en ellos los aspectos técnicos y operativos pertinentes. La CTS realizara como mínimo una (1) reunión mensual de coordinación, mientras se implementa los procesos, reglamentos, protocolos y plan de intercambio de información, descritos en la cláusula tercera. Posteriormente y según la necesidad del caso la CTS determinara la planificación de sus reuniones, pudiendo ser estas mensuales, bimensuales o trimestrales.

Para los efectos del presente Convenio las "PARTES" deberán elaborar el reglamento correspondiente a fin de establecer el conjunto de disposiciones que regularán las actuaciones, estructura organizativa, funciones y responsabilidades de la Comisión Técnica de Seguimiento (CTS).

CLÁUSULA SEXTA. -SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las "PARTES" firmantes de común acuerdo, se obligan a:

- a) Presentar listado de personal que maneja y use la información a fin de firmar acuerdos de confidencialidad a la vez que los designados deberán ser los únicos con acceso a dicha información.
- b) Hacer un buen uso de la información intercambiada en el ámbito del presente Convenio.
- c) Adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad de la información y su uso adecuado.
- d) Establecer mecanismos de control de accesos orientados a evitar y en su caso detectar, eventuales usos indebidos de la información.
- e) Los funcionarios que manejen la información interinstitucional cedida, están obligados al deber de reserva de la misma y a utilizarla únicamente para lograr el cumplimiento de las obligaciones en el ámbito de las competencias.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes se comprometen a mantener confidencialidad a perpetuidad sobre la información, conocimiento o datos clasificados como confidenciales o de naturaleza propia de

cada institución, relacionada con lo pactado bajo este convenio. Cada una de las partes reconocen que, durante la vigencia de este convenio ni ella por sus propios derechos, ni ninguno de sus empleados(as), contratistas, representantes o consultores, en ningún momento, ni durante, ni después de la vigencia de este convenio, directa o indirectamente, utilizará información confidencial referente a otra parte, a menos que:

- a) Sea propietario de la información;
- b) La parte propietaria de la información haya autorizado por escrito dicho uso;
- c) La información sea de dominio público;
- d) Su divulgación sea requerida por mandato de la ley.

Las partes realizarán todo cuanto estuviere a su alcance para proteger y salvaguardar los intereses de la parte propietaria de la información en cuanto al manejo de su información confidencial, bajo jurisdicción de las leyes de país e implícita y explícitamente cumplirán cualquier otro requerimiento que fuere razonable en beneficio de la parte emisora.

CLÁUSULA OCTAVA. -DERECHOS DE AUTOR: Cada una de las partes en el ámbito de sus competencias, mantendrá los derechos de propiedad intelectual respecto a las herramientas informáticas y los materiales creados durante la vigencia del proyecto. Si lo que se hiciera fuere una reproducción o reimpresión de material previamente desarrollado, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre esos materiales recaerá en la parte que los creó. Las partes se conceden mutuamente la licencia de uso perpetuo, no-exclusivo y libre de regalías, para propósitos sin fines de lucro, de todos los materiales creados por o a nombre de cada parte. Esta cláusula permanecerá vigente por tiempo indefinido, incluso luego de la finalización o cancelación de este convenio.

CLÁUSULA NOVENA. -RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL: Las partes acuerdan que los compromisos adoptados no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes por lo que las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLAUSULA DÉCIMA.- FINANCIAMIENTO

El presente Convenio por su naturaleza no generará ningún tipo de compromiso financiero por las partes firmantes. Si en su aplicación se incurriese en algún costo, este se sujetará a la disponibilidad presupuestal otorgada a dicha institución.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: Este Convenio puede ser modificado en cualquier momento por las "PARTES" cuando medie el consenso de los

mismos, debiendo constar por escrito la modificación mediante la adenda correspondiente, la cual será parte integrante del mismo. Podrán incorporarse a este Convenio otras instituciones que requieran eficientar su gestión mediante el intercambio de información en el marco de lo pactado en este Convenio, suscribiendo para tal efecto los Addendums correspondientes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - DURACIÓN: El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 20 de enero de 2022, misma que podrá ser extendida por consenso de las "PARTES", de conformidad a lo establecido en la Cláusula DECIMA PRIMERA.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN: Este Convenio podrá terminarse, por alguna de las causas siguientes:

- a) Mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito;
- b) Cuando se constaten incumplimientos de la obligación de reserva por parte de los funcionarios de la instituciones firmantes o cualquier otra anomalía o irregularidad en los accesos que comprometiera la seguridad de la información.
- c) De manera unilateral, debiendo comunicarlo a las demás partes suscriptoras con un periodo de anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario;
- d) Por sobrevenir una causa ajena a la voluntad de las partes que impida el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ACUERDOS ADICIONALES: -Los diferentes procesos, trámites, procedimientos y actividades descritos en todo el texto de este documento, son de carácter ilustrativo y no limitativo, por lo que los mismos pueden ser modificados, suprimidos o ampliados, de acuerdo a la voluntad de las Partes; asimismo, a solicitud de una de las mismas el presente Convenio se podrá modificar, a efecto de adecuar la metodología y el programa de actividades al mejor cumplimiento de sus objetivos.

El presente Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica ha sido suscrito de buena fe, en caso de que surgiera alguna controversia sobre la interpretación, alcance y/o ejecución, el mismo será resuelto de mutuo acuerdo entre las Partes, las que deberán acudir al diálogo cuando existan diferencias sobre la interpretación o la implementación del presente Convenio.

Cualquier modificación o adición del presente Convenio se celebrará por escrito y se añadirá como adenda al mismo.

-Las Partes pueden conjuntamente acordar reuniones o talleres para intercambiar experiencias y discutir asuntos de mutuo interés.

- Las partes se prestarán asistencia en el campo técnico investigativo y operativo de ser necesario.

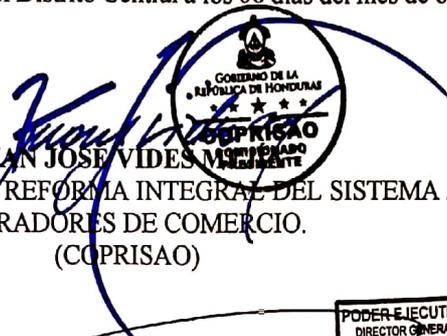
-Las partes promoverán reuniones para conformar, programar y planificar programas de intercambio, cursos y/o entrenamientos de formación relacionada con la temática especializada de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA: El presente Convenio entra en vigor a partir de su suscripción una vez firmado y sellado por las "PARTES".

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN DEL CONVENIO Y CONFORMIDAD:

Las Partes, debidamente enteradas del contenido del presente convenio, manifiestan estar de acuerdo y aceptan el contenido de cada una de sus cláusulas, obligándose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual, se firma el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 08 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).



JUAN JOSÉ VIDES
COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO.
(COPRISAO)



JUAN CARLOS RIVERA GARCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE (DGMM)



CARLOS ARTURO FERRER
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)



FRANCIS RAFAEL CONTRERAS RIVERA
LA AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)



MARIA ANTONIA RIVERA
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO